REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida electrónicamente a través de apoderada judicial por RUBEN DARIO VIDARTE CORONADO en contra de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, que correspondió por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente según la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisadas las presentes actuaciones, se establece que las mismas presentan las siguientes falencias:

1.- En el memorial poder, no se aprecia con precisión la persona que lo confiere, como tampoco la entidad a quien se demanda, debiendo por tanto enmendar tal inconsistencia, ya que no es posible apreciar en su totalidad el mencionado documento.

2.- Se deben eliminar las transcripciones documentales y normativas contenidas en el acápite de hechos.

3.- Debe aclarar el motivo por el cual en el numeral 2. de las peticiones, se formula una reclamación frente a MEDICINA LEGAL, quien no ha sido demandada en este asunto.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º. De la Leu 2213 del 13 de junio de 2022, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, **debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por RUBEN DARIO VIDARTE CORONADO en contra de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, debidamente integrada en un solo documento, **so pena de rechazo.**

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00421.00
AHV.